



**INFORME AUDIENCIA ART 77 CGP || ARLEY TORRES HINESTROZA vs COLFONDOS Y OTROS ||
ALLIANZ || 18001333300320190075500 || LFBC**

Desde Laura Fernanda Bedoya Calvache <lbedoya@gha.com.co>

Fecha Vie 5/09/2025 12:20

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Gestora De Dependencia <gestordedependencia@gha.com.co>

CC Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>; Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>

Cordial saludo, estimada área.

El día 05 de septiembre de 2025, se celebró audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, en el JUZGADO DIECINUEVE (19) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, en la cual se actúa como apoderados de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, al interior del proceso de la referencia:

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001310501920240013400
DEMANDANTE:	ARLEY TORRES HINESTROZA
DEMANDADOS:	COLFONDOS Y OTROS
LLAMADO EN GARANTÍA:	ALLIANZ SEGUROS S.A.
CASE:23350	

Me permito informar que se adelantaron las siguientes actuaciones:

1.Verificación de asistencia de las partes: Durante la diligencia, se concedió el uso de la palabra para la presentación de las partes. Se le reconoció personería para actuar a la abogada Laura Bedoya en representación de ALLIANZ SEGUROS S.A.

2.Etapa de conciliación: Se declara fracasada. Ninguna de las partes tuvo animo conciliatorio.

3.Resolución de excepciones previas: COLFONDOS propuso la excepción de falta de integración de litisconsortes necesarios, argumentando que se hace menester vincular a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, por lo seguros previsionales que cubren las contingencias de invalidez y sobrevivencia.

- Previo a resolver dicha excepción, el Despacho adelantó la etapa de saneamiento en razón de que, por auto del 10 de diciembre de 2024 se ordenó llamar en garantía a las sociedades ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y MAPFRE COLOMBIA VIDA

SEGUROS S.A, sin que ninguna de las partes demandadas realizara el llamamiento en garantía de dichas aseguradoras, por ende se produjo un error de interpretación de lo solicitado por el apoderado judicial de COLFONDOS, donde lo que buscaba era la integración de las aseguradoras en calidad de litisconsorte necesarios por pasiva. Aclarando así, que el auto del 10 de diciembre de 2024, en el sentido de que no existe ningún llamamiento en garantía formulado frente a las aseguradoras. Además, se advirtió que, mediante auto del 7 de julio de 2025, se declaró ineficaz el llamamiento en garantía de las aseguradoras AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, quedando solo vigente de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. **No obstante, en virtud de la aclaración realizada, en cuanto a que no fue llamada al proceso bajo la figura del llamamiento en garantía se ordenó su desvinculación bajo tal calidad.**

Ahora bien, frente a la excepción previa formulada por COLFONDOS, el Despacho se remite al artículo 100 del CGP al no estar regulado expresamente en el código procesal laboral y de la seguridad social. Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 61 del CGP sobre la figura del litisconsorte necesario menciona que este se presenta cuando la cuestión del litigio haya que resolverse de manera uniforme para todos los sujetos que interfirieron en la relación jurídica. Por lo expuesto, el Despacho bajo el estudio de las pretensiones del presente proceso, consideró que existía una relación jurídica sustancial entre el demandante y las AFP demandadas, pero no así, entre el demandante y las aseguradoras de riesgo de invalidez y sobrevivencia, toda vez que siendo la pretensión, la devolución de las cuotas de administración sin ningún tipo de descuento, solo es un tema competente entre las AFP demandas y el demandante, siendo el caso que para resolver el litigio no se hace necesario la vinculación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. **Razón por la cual el Despacho declaró no probada la excepción previa de falta de integración de litisconsorte necesario y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del CGP se condena en costas a COLFONDOS y como agencias en derecho se fija la suma de quinientos mil pesos (\$500.000).**

-

-COLFONDOS no presentó recursos contra dicha decisión. Las partes conformes con la decisión.

En virtud de lo anterior, **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A quedó completamente desvinculada del presente proceso.**

4.Saneamiento: El Despacho advierte que no existe vicios o irregularidad en lo actuado.

5.Fijación del litigio: Determinar si hay lugar o no a declarar la ineficacia del traslado del demandante al RAIS a través de COLFONDOS S.A y del posterior traslado a COLPENSIONES y PORVENIR S.A, consecuencialmente declarar válida y vigente su afiliación a COLPENSIONES. De prosperar lo anterior, se deberá determinar si debe ordenarse a las AFP demandadas devolver los aportes realizados por el actor con destino a COLPENSIONES y a esta entidad, a recibir el saldo que fuere depositado en su cuenta de ahorro individual con los respectivos rendimientos sin ningún descuento por cuota de administración. Asimismo, si existen otros rubros que deban ser remitidos desde las AFP demandadas hacia COLPENSIONES, en razón de los aportes realizados por el actor.

6.Decreto de pruebas:

- Parte demandante: Documentales (fls. 10-293 archivo 01 del expediente digital)

- Colpensiones:
 - Documentales (fls. 50 – 412 archivo 15 del expediente digital)
 - Interrogatorio de parte a la parte demandante
 - Oficios a las AFP demandadas (Allegar certificación donde se evidencie el total de los descuentos por concepto de gasto de administración realizados mes a mes de la cuenta de ahorro individual del demandante durante su afiliación; certificación donde se evidencie todos los contratos con su respectivo valor de los seguros previsionales realizados con la AFP con las aseguradoras para cubrir las contingencias de invalidez, vejez y muerte; certificación donde se evidencie el valor del bono pensional si lo hubiere en favor del demandante durante su afiliación; certificación donde se evidencie el total de los valores consignados mes a mes a los fondos de garantía de pensión mínima durante su afiliación; certificación donde se evidencie el total de los valores consignados al fondo de solidaridad pensional durante su afiliación, certificación donde se evidencia el valor de los rendimientos pensionales del demandante mes a mes durante su afiliación y certificación donde se evidencie el valor de los rendimientos pensionales del demandante mes a mes durante su afiliación). Se les otorgó a las demandadas un término de 1 mes para allegar al plenario dichas certificaciones, sin necesidad de la expedición de oficios por la Secretaria.

- Porvenir:
 - Documentales (fls.62 – 115 archivo 21 del expediente digital)
 - Interrogatorio de parte a la parte demandante

- Protección:
 - Documentales (fls.43 – 57 archivo 19 del expediente digital)
 - Desistió del interrogatorio de parte a la parte demandante

- Colfondos:
 - Documentales (fls.29 – 265 archivo 20 del expediente digital)
 - Interrogatorio de parte a la parte demandante

Se fijó como fecha para audiencia de que trata el artículo 80 CPTSS para el 18 de noviembre de 2025 a las 8:30 a.m.

Sin ningún otro particular; les agradezco a todos.

Cordialmente,



Laura Fernanda Bedoya Calvache

Abogada Junior

TEL: 321 388 3259

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments